

15-166
DON TEOFILO GARCIA MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-60-40, INSTRUIDA CONTRA JOSE ARANDA BALFAGON
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA
RIA DON DOMINGO M. DE PERIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 21, 22, 23 y 24 de dicho procedimiento figuran las
actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El instructor del pre
sente auto que se remite a el Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanen
te, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se
encuentra sancionado en los artículos doscientos treinta y ocho (apartado ter
cer) del Código de Justicia Militar y en su virtud ratifica el procesamiento
de JOSE ARANDA BALFAGON que se encuentra en calidad de prisión atenuada en el
pueblo de Castell de Cabra y creyendo haber practicado todas las diligencias
propias del periodo sumarial, se eleva este procedimiento en consulta al Ilmo.
Sr. Asesor Juridico-Militar de Teruel.-V.B. I. no obstante acordará lo más proceden
te.-Aliaga 12 de Marzo de 1.940.-El Juez Instructor.-Antonio Requena.-Rubricado
DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de veintinueve folios útiles se remite este
sumario al Ilmo. Sr. Inspector Asesor de Teruel. Hoy fé.-Lidio Bengoa.-Rubricado.-
Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-
21686.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 14 de Ma
yo y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Parago
za a 10 de Mayo de 1.940.-Santiago Bufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fe
cha se exponen estas actuaciones al Fiscal y defensor a fin de que tomen las
notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debida
mente instruidas de las mismas.-e lo que doy fé.-Paragoza a 10 de Mayo de 1.9
40.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Bufol Alvarez.-
Fonente.-D. Juan M. Rupérez Pérez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel
Ciria Butler.-D. Juan Bautista Gavarro Garriga.-DILIGENCIA.-En Montalbán a 14
de Mayo de 1.940, asistido de su defensor comunico al procesado la composición
del Consejo de Guerra Permanente, expresado al margen, que ha de ver y fallar la
causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene
nada que alegar.-De lo que doy fé.-José Aranda.-Rubricado.-Angel Baños.-Rubric
do.-F. Palacios Minguez.-Rubricado.-En Montalbán a 14 de Mayo de 1.940, se reúne
el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada
al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE ARANDA BALFAGON.-Co
mencada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumaria
les dice que estuvo en la columna "Caracá" que él no tuvo intervención en la
guerra de los archivos del Ayuntamiento y luego ingresó en el ejército rojo quan
do estaban llamando su quinta.-El Ministerio Fiscal, considera que el encartado
ha cometido un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240 párrafo
1º del Código de Justicia Militar y por no apreciar circunstancia modificativa
alguna pide para él la pena de doce años un día de reclusión menor.-La Defensa
pide la absolución por considerar que el encartado no tuvo intervención alguna
en los hechos que se le imputan.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la
pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmedia
tamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo
lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Mi
litar, extiende el presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo
que doy fé.-V.B. El Presidente.-Bufol.-Rubricado.-El Secretario.-Angel Baños.-
Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Bufol Alvarez.-Vocales.
D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Gavarro Gar
ruga.-Vocal Ponente.-D. Juan Encasa Acasa.-En la Plaza de Montalbán a catorce
de Mayo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente
número cuatro, para ver y fallar la causa número 60-40 que por el procedimiento
sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE ARANDA BALFAGON, de
27 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Castell de Cabra (Teruel) mayor de
edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-ada
cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fis
cal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presente en el acto de la
vista, y RESULTADO: Probado y así se declara que el procesado JOSE ARANDA BALFA
GON, de buena conducta privada, el año de 1.932 intervino en la destrucción del
Archivo Municipal de Castell de Cabra, afiliándose en Mayo de 1.936 a izquierda
republicana, y durante el dominio rojo a la C.N.T. participando con todo el vecin
dario en la destrucción de la Iglesia al apoderarse de dicha localidad las pri
meras milicias marxistas en Agosto de 1.936, marchando voluntario a la Columna
Macía-Compans en Octubre del mismo año, donde estuvo veinte días pasando a con
tinuación a la de "Caracá" donde terminó la campaña como soldado, por lo que const

te la comisión de otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO:que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art.240 párrafo 1- del Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa peligrosidad y trascendencia del delito del art.173 del Código Castrense, en atención a su buena conducta privada, y a la forma tumultuaria y un tanto activa y en que intervino en la destrucción de la Iglesia.-Vistos los preceptos citados el art.173 del mismo Código art.67 regla 5ª del Código Penal Común, Decretos núm.55 y 191 y ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS:que debemos condenar y condenamos a JOSE ARANDA BALFAGON como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes señaladas a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, más anexas legales, siendo de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminadamente la responsabilidad civil, que se fijará conforme a la ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI:El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, estima no procede proponer en el presente caso se comute la pena recaída por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Bufol.-Rubricado.-Manuel Viza.-Rubricado.-Isaac Fernandez Rubricado.-Juan Bautista Saverro.-Rubricado.-Juan Ropéraz.-Rubricado.-Zaragoza a 31 de Mayo de 1.940.-RESUMEN:que instruida esta causa por los trámites de juicio sumariísimo de Urgencia bajo el núm.-60-40 de Registro contra JOSE ARANDA BALFAGON y ordenada en vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este al día 14 del actual, dictandose sentencia por la que se condena al procesado JOSE ARANDA BALFAGON a la pena de TRES años de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa peligrosidad y trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos.-CONSIDERANDO:que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y de mas pronunciamientos al fallo.-por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.933 y demas de general aplicación.-ACUERDO:prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-asen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento to, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Arrebol a *Arce* de Julio de mil novecientos cuarenta.-

Domingo Manuel

Teodoro Barrio